

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Proceso	<i>Pertenencia – Verbal Sumario</i>
Demandante	<i>FABIO DE JESÚS RÍOS SUÁREZ</i>
Demandado	<i>Herederos de terminados e indeterminados de JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ SUÁREZ - Personas indeterminadas</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00142-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N°489</i>
Asunto	<i>Admite demanda</i>

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la anterior demanda reúne las exigencias legales conforme a los Artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en PROCESO VERBAL SUMARIO, instaurada por FABIO DE JESÚS RÍOS SUAREZ, contra los herederos indeterminados y determinados del señor JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ SUÁREZ, esto es, JOSÉ PASCUAL LÓPEZ CARVAJAL, JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ CARVAJAL, MARÍA EDILMA LÓPEZ DE RIO, JOSÉ ARGEMIRO LÓPEZ CARVAJAL, MANUEL EDUARDO LÓPEZ CARVAJAL, LUÍS FERNANDO LÓPEZ CARVAJAL, MYRIAM DE JESÚS LÓPEZ CARVAJAL, MARÍA BEATRIZ LÓPEZ CARVAJAL, Y MARÍA YOLANDA LÓPEZ CARVAJAL, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ SUÁREZ para que dentro de los quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (Inciso 1 y 5 del artículo 108 del C G P). Hágase la publicación en conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En la forma y términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #026-25244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia de este proceso, con la finalidad que, si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Oficiése en tal sentido conforme lo reglamentado en el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra SANDRA ESTHER PUERTA MAYORIANO, portadora de la T.P 142.201 del C S de J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e35deaaaeda6a05d14d674e36cdc5cc7236880d168ae4666eddeb249bf7247f**

Documento generado en 16/12/2022 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>